

Destino: Construcción de emisarios submarinos.
Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

4146 *ORDEN de 24 de diciembre de 1974 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alicante la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Alicante, para la construcción de alcantarillado en la playa de la Albufereta.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Alicante una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.
Término municipal: Alicante.
Destino: Construcción de alcantarillado en la playa de la Albufereta.

Plazo concedido: Veinticinco años.
Canon unitario: Dos pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Alcantarillado en la playa.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 24 de diciembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

4147 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.638/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.638 de 1970, promovido por la Comunidad de Regantes, Riegos de Levante, en la margen derecha del río Segura, contra resoluciones de este Ministerio de 29 de marzo de 1969 y 31 de diciembre de 1970, sobre actuaciones de la Comisaría de Aguas del Segura; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de la Comunidad de Regantes, Riegos de Levante, en la margen derecha del río Segura, contra los apartados siete y diez, ambos inclusive, de la resolución del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y la de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las mencionadas resoluciones no son conformes a derecho en los particulares que declaran que la concesión administrativa de que es titular la Comunidad de Regantes actora, otorgada por Real-orden de veinticinco de junio de mil novecientos dieciocho, es de aguas sobrantes y califica de abusivo el aprovechamiento que realiza al amparo de ese título concesional y la apercibe con la advertencia de declarar la caducidad del expediente de legalización, y, en su caso, el de la propia concesión si en el término de tres meses la Comunidad no aporta el proyecto de todas las obras ejecutadas y plano de superficie, que anulamos, sin perjuicio del derecho de la Administración de requerir a la Comunidad de Regantes fijándole un plazo prudencial dentro del expediente de legalización para que aporte el plano parcelario de la superficie regable a que se refiere la resolución ministerial de veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y dos correspondiente al plano perimétrico de la zona regada que figura unido al expediente de constitución de la Comunidad, para proceder a la ultimación del citado expediente que aún está pendiente por causa no imputable a la Comunidad en el que la Administración debe hacer las declaraciones que sean procedentes con arreglo a derecho en orden a la legalización de todas las obras ejecutadas y consiguientemente la naturaleza de los aprovechamientos de aguas que en la actualidad realiza la expresada Comunidad, por lo que no procede cumplimentar el apartado nueve de la resolución impugnada en cuanto se refiere a la presentación del proyecto de todas las obras ejecutadas, por haber cumplido ya este trámite, y debemos declarar y declaramos que el regadío de la expresada Comunidad de Regantes, correspondiente a la concesión administrativa, así como los que de hecho resulten del expediente de legalización ser anteriores al citado año mil novecientos treinta y tres, deben ser calificados de tradicionales a los efectos de la ordenación de los riegos del río Segura, llevando, por tanto, aparejado derecho preferente al aprovechamiento de las aguas reguladas por los embalses de la cuenca del expresado río; anulando las resoluciones recurridas en todo lo que no estén conforme con los pronunciamientos contenidos en la presente, y confirmándolas en el resto, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1974.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

4148 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 15.401/1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.401/1970, promovido por don Gregorio Tejero Pérez contra resoluciones de este Ministerio de Obras Públicas de 16 de abril y 23 de septiembre de 1969, sobre denegación de nuevo contrato de colaboración temporal; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 9 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Gregorio Tejero Pérez y sin especial imposición de costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones recurridas de dieciséis de abril y veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de enero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

4149 *RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso de apelación número 50.528/1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 50.528/1973, promovido por la Administración del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona de 12 de febrero de 1973, sobre declaración de lesividad del acuerdo del Jurado de Expropiación Forzosa de Gerona que fijó el justiprecio de las fincas números 16 y 18; propiedad de don Jacinto Guergué Carrancho y don Fernando Goñi López, afectadas por las obras de refuerzo del cierre y ensanche de arcanes de la C. N. de Madrid a Francia por La Junquera; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de marzo de 1974, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos, el recurso de apelación interpuesto por la representación del Estado en procedimiento de lesividad, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, de doce de febrero de mil novecientos setenta y tres en la que fueron demandados don Jacinto Guergué Carrancho y don Fernando Goñi López, declarando que dicha sentencia es conforme a derecho en todas sus partes y que el justo precio que las fincas expropiadas a dichos señores, debe satisfacer la Administración, es el de un millón quinientas treinta y dos mil novecientas noventa y seis pesetas, con el interés legal que proceda; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1975.—El Subsecretario, Salvador Sánchez Terán.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

4150 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se cancela la inscripción número 15.103, de la que es titular don Manuel Brenes Aguto.*

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Guadiana, de la inscripción número 15.103 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Ha informado la Guardería Fluvial en el sentido de que en la actualidad el aprovechamiento no se encuentra en explotación.